

**SECRETARIA:** Señora Jueza, en la fecha paso el proceso de la referencia al Despacho informándole que la demandada MUNICIPIO DE LA UNION SUCRE no ha asumido la carga procesal de notificar a la llamada en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS CON NIT 86002400-2; y, LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT 860.524.654, acto procesal que se ordenó en auto adiado 17 de marzo de 2023. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre, 8 de abril de 2024.

*Eris De la Rosa*  
ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE**

San Marcos-Sucre, Abril Ocho (8) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 707083189001-2023-00009-00

DEMANDANTE: OMAR YESIT NAVARRO LAMBRAÑO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA UNION SUCRE.

En atención a la nota de secretaría que antecede y revisadas las piezas procesales que integran el expediente, se constata, la parte aquí demandada MUNICIPIO DE LA UNION SUCRE, solicitó llamar en garantía a las aseguradoras PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS CON NIT 86002400-2; y, LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT 860.524.654; y, a través de auto de fecha auto marzo 17 de 2023, se admitió dicho llamamiento y se ordenó a la parte demandada que notificara a las llamadas, como quiera que el MUNICIPIO DE LA UNION SUCRE no ha asumido la carga procesal de notificar a la llamadas en mención, pese a que en el mentado auto, se le instó para ello; en virtud de lo anterior, se requerirá por última vez para que asuma la carga procesal y continúe con el trámite de notificación en forma personal y/o electrónica conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de ser declarada la respectiva ineeficacia del llamamiento en garantía.

Consecuentemente con lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Requerir por última vez al MUNICIPIO DE LA UNION SUCRE, para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a notificar en forma física y/o electrónica conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto el auto que admite el llamamiento en garantía a las llamadas en garantías PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS CON NIT 86002400-2; y, LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT 860.524.654, so pena de ser declarada la respectiva ineeficacia.

**SEGUNDO:** A través de la secretaria, désele a conocer al interesado lo aquí resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria el C Mont Z*  
MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA  
Jueza